

**NOTA ACLARATORIA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE “FUNESPAÑA, S.A.” AL**

“INFORME RAZONADO DE LOS ACCIONISTAS DE FUNESPAÑA, S.A., DON JOSÉ IGNACIO RODRIGO FERNÁNDEZ Y ASTALDO, S.L., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º (DOMICILIO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUYA CONVOCATORIA JUDICIAL SE INTERESA”

En relación con los Procedimientos judiciales a los que se hace referencia en el Informe presentado por los accionistas D. José Ignacio Rodrigo Fernández y “ASTALDO, S.L.”, procede realizar las siguientes matizaciones:

1º.- En el procedimiento al que se hace referencia en la página 4, *in fine*, del citado informe, Procedimiento Ordinario 3/2008, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Madrid, se dictó Auto en fecha 10 de diciembre de 2008 por el cual se declaraba que la competencia territorial para conocer de dicho litigio corresponde a los tribunales de la ciudad de Almería, lugar en el que se encuentra la sede social de la compañía.

Se transcribe, a continuación, la parte dispositiva de dicho Auto:

“DISPONGO.- Estimando la cuestión de competencia por declinatoria formulada por las representaciones procesales de la entidad Funespaña, S.A. y D. Luis Fernando Martín Pérez declaro que la competencia territorial para conocer de la demanda corresponde a los Juzgados de lo Mercantil de Almería.

Remítanse los presentes autos con los documentos y copias que lo acompañan al Decanato de los Juzgados de Almería para que lo reparta al Juzgado de lo Mercantil que por turno corresponda, con **EMPLAZAMIENTO** de las partes ante tal Juzgado por el término de **DIEZ DÍAS** (artículo 65.5 LECn).

Esta resolución es firme y contra ella no cabe interponer ningún recurso (artículo 67.1 LECn).

Así por este mi Auto lo acuerdo, mando y firmo, doy fe".

* * *

2º.- En el procedimiento al que se hace referencia en la página 5, del citado informe, Procedimiento Ordinario 506/2008, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil N° 5 de Madrid, se dictó Auto el pasado 19 de enero de 2009 por el cual se declaraba, igualmente, que la competencia territorial para conocer de dicho litigio corresponde a los tribunales de la ciudad de Almería, lugar en el que se encuentra la sede social de la compañía.

Se transcribe, a continuación, la parte dispositiva de dicho Auto:

“PRIMERO.- *Se declara la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer del asunto reseñado en los antecedentes de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Se declara como juzgados competentes, territorialmente, los correspondientes a la circunscripción de Almería a cuyo favor procede la inhibición del referido asunto y al que deberán remitirse las actuaciones.*

TERCERO.- *Emplácese a las partes para que comparezcan ante el juzgado de dicha circunscripción, a quien por reparto ha correspondido el asunto, en el plazo de **DIEZ DÍAS.***

Adviértase a las partes de deben comparecer representadas por Procurador y defendidas por Abogado, ambos habilitados para ejercer en dicha circunscripción.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 67.1 de la LEC).

Así lo manda y firma S.Sª. Doy fe".

Por tanto, procede aclarar el informe presentado por los accionistas, D. José Ignacio Rodrigo Fernández y "ASTALDO, S.L.", en el sentido de indicar los procedimientos judiciales a los que se refiere se encuentran, en la actualidad, remitidos al Juzgado de Primera Instancia N° 7 de Almería, en funciones de lo Mercantil, para su conocimiento.

Concha Mendoza
Secretaria del Consejo